

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS (ONU-HABITAT) Y EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)

VISTO QUE, el Programa de Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, en lo sucesivo “ONU-HABITAT”, establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su Resolución 32/162 del 19 de diciembre de 1977, transformado en un Programa mediante su Resolución 56/206 del 21 de diciembre de 2001, cuya sede es en Nairobi, Kenia. “ONU-HABITAT” es la agencia coordinadora dentro del Sistema de Naciones Unidas para actividades de asentamientos humanos, el punto focal para el monitoreo, evaluación e implementación de la Agenda de Habitat, así como el gerente de tareas del capítulo en asentamientos humanos de la Agenda 21, y, en colaboración con los gobiernos es responsable promover y consolidar colaboración con todos los socios, incluyendo autoridades locales y organizaciones privadas y no gubernamentales para la implementación de la Nueva Agenda Urbana y los Objetivos de Desarrollo Sostenible; la cual se encuentra representada por su Directora Ejecutiva, Maimunah Mohd Sharif.

VISTO QUE, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en los sucesivo “INFONAVIT”, es un Organismo de Servicio Social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Abril de 1972 y que tiene como objeto fundamental administrar los recursos del Fondo Nacional para la Vivienda y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores derechohabientes obtener crédito barato y suficiente para la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de viviendas cómodas e higiénicas, así como pago de pasivos, coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores, en cumplimiento a lo señalado por la Fracción XII del Apartado “A” del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; el cual se encuentra representado por su Director General, David Penchyna Grub.

VISTO QUE, “INFONAVIT” y “ONU-HABITAT” con el fin de impulsar una contribución significativa en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible desde el sector de la vivienda y a nivel país, han aplicado con éxito el Índice de las Ciudades Prósperas (CPI, por sus siglas en inglés) en 305 municipios de México, así como producido informes sustantivos sobre la contribución del sector de la vivienda a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, estudios destinados a mejorar la calidad de vida de derechohabientes, sus familias y comunidades.

VISTO QUE, “INFONAVIT” y “ONU-HABITAT”, en lo sucesivo referidos colectivamente como “LAS PARTES” e individualmente como “LA PARTE”, en reconocimiento de los beneficios de una cooperación genuina, sustancial y con el deseo de ahondar dicha cooperación, la cual se fundamenta en el desarrollo de las capacidades institucionales, “LAS PARTES” acuerdan firmar este Memorando de Entendimiento en lo sucesivo “MOU” (por sus siglas en inglés) en un entorno de confianza y cooperación.

POR LO TANTO, “LAS PARTES” acuerdan lo siguiente:

Artículo I
Propósito

1. El propósito de este “MOU” es proveer un marco de cooperación dentro el cual “LAS PARTES” deberán promover de manera conjunta los siguientes temas:
 - a) Los principios de la Nueva Agenda Urbana y de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, documentos rectores para la acción global en torno al desarrollo urbano y el desarrollo sostenible, adoptados por los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas en octubre del 2016 y septiembre del 2015, respectivamente.
 - b) El seguimiento a la aplicación de los documentos rectores para la acción global, y sus efectos en las condiciones de las ciudades de México, donde se buscará la actualización periódica del CPI (cada tres años hasta el 2030) a realizarse por “ONU-HABITAT”, a través de la aprobación de un proyecto y firma de un acuerdo específico.
2. La colaboración entre “LAS PARTES” se implementará desde un enfoque basado en evidencia, y en favor del desarrollo sostenible para las comunidades y ciudades del país.
3. La colaboración entre “LAS PARTES” fomentará el desarrollo de ciudades sostenibles y alineadas desde sus políticas públicas a las agendas globales, así como la construcción de vivienda como un elemento integrador de la planificación urbana, la construcción de ciudad y el desarrollo sostenible.
4. La colaboración tiene como objetivo brindar apoyo técnico al “INFONAVIT” en el seguimiento de la medición de las condiciones de las ciudades de México, así como los avances en la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la Nueva Agenda Urbana, a través de la aprobación de un proyecto y firma de un acuerdo específico.

Artículo II
Responsabilidades Principales de las Partes

1. “LAS PARTES” acuerdan ejecutar sus respectivas responsabilidades de conformidad con lo estipulado en este “MOU”.
2. “LAS PARTES” deben mantenerse informadas la una a la otra de las actividades relevantes cubiertas por este “MOU”, y deberán realizar consultas en cualquier momento según cada una de “LAS PARTES” lo considere adecuado.
3. “LAS PARTES” se abstendrán de cualquier acción que pueda afectar negativamente los intereses de la otra Parte, y deberán cumplir con sus compromisos velando en todo momento por los términos y condiciones de este “MOU” y los principios de la Organización de las Naciones Unidas y “ONU-HABITAT”.
4. Cada “PARTE” establecerá puntos focales para esta colaboración como se recoge en el Artículo XI (“Notificaciones”), cláusula primera, recogida más adelante.

5. “LAS PARTES” acuerdan que ni este “MOU” ni cualquier plan de trabajo aceptado de conformidad con este instrumento son documentos que representen obligaciones fiscales ni de financiamiento. Todo compromiso para transferir cualquier cosa de valor que implique un reembolso o para proveer fondos, bienes o servicios por las “LAS PARTES” para cualquier actividad acordada, se definirá en acuerdos independientes que los representantes de “LAS PARTES” realizarán por escrito y se autorizarán de manera independiente por una autoridad pertinente de “LA PARTE” que otorgará el financiamiento, en concordancia con las regulaciones, reglas, políticas y prácticas de “LAS PARTES”. Así mismo “LAS PARTES” acuerdan que este “MOU” no otorga dicha autoridad.

Artículo III **Áreas de Colaboración de las Partes**

1. “LAS PARTES” colaborarán en el intercambio de información, así como en la implementación de asesoría técnica, para cumplir los alcances y propósitos de este documento.

Artículo IV **Responsabilidades Específicas de las Partes**

1. Conforme establece el Artículo II en su quinta cláusula, citada anteriormente, las responsabilidades específicas de “ONU-HABITAT” son:
 - a) Proveer asistencia técnica especializada relacionada con la aplicación del CPI en los municipios de México en cuatro fases a realizarse en los años 2021, 2024, 2027 y 2030, cuyas modalidades serán acordadas en un acuerdo específico en este sentido.
 - b) Difundir buenas prácticas internacionales y lecciones aprendidas.
 - c) Acompañar acciones para visibilizar y posicionar temas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
 - d) Realizar las demás acciones que se acuerden en el marco de este “MOU”.
2. Conforme establece el Artículo II en su quinta cláusula, citada anteriormente, las responsabilidades específicas del “INFONAVIT” son:
 - a) Promover la aplicación del CPI en los municipios de México
 - b) Brindar apoyo a las acciones que deriven de este “MOU”.
 - c) Promover la Nueva Agenda Urbana y la Agenda 2030, para el Desarrollo Sostenible en los ámbitos de acción del “INFONAVIT”.

Artículo V
Monitoreo y Evaluación

1. “LAS PARTES” deberán efectuar consultas frecuentes a fin de monitorear y revisar el avance de las actividades para cada acción conjunta según hayan acordado.
2. “LAS PARTES” compartirán entre ellas toda la información relevante y documentos, incluyendo investigación, informes y cualquier otra información relacionada a las actividades, resultados e impactos finales de esta colaboración.
3. En la medida de lo posible y según sea pertinente, “LAS PARTES” asumirán misiones conjuntas respecto a las actividades bajo este “MOU”.
4. De existir, “LAS PARTES” mantendrán al Coordinador Residente de las Naciones Unidas en México plenamente informado sobre todas las acciones efectuadas por ellas en la ejecución de este “MOU”. “ONU-HABITAT” hará uso de la capacidad del Coordinador de la Oficina de México y Cuba, según sea necesario y pertinente para lograr el alcance y propósito aquí plasmado.

Artículo VI
Terminación

1. Cualquiera de “LAS PARTES” puede dar por terminado este “MOU” mediante una notificación previa por escrito de treinta (30) días a la otra “PARTE” sobre su intención de terminar. En caso de terminación, “LAS PARTES” seguirán los pasos adecuados para que las actividades de conformidad con este “MOU” concluyan de manera rápida y ordenada.
2. La rescisión de este “MOU” no afectará a cualquier otro acuerdo celebrado por cualquiera de “LAS PARTES”.

Artículo VII
Enmiendas

1. Este “MOU” puede modificarse mediante un acuerdo por escrito entre “LAS PARTES”. Cualquier asunto relevante que no esté cubierto por ninguna cláusula en este “MOU” se resolverá por “LAS PARTES” en concordancia con los objetivos generales del “MOU” y de manera propicia a continuar las buenas relaciones.

Artículo VIII
Resolución de Conflictos

1. “LAS PARTES” deberán hacer todos los esfuerzos posibles para arreglar amistosamente cualquier disputa, controversia o reivindicación que surja o que se relacione con este “MOU”, o con su incumplimiento, terminación o nulidad. Si “LAS PARTES” desean buscar tal arreglo amistoso mediante conciliación, ésta deberá llevarse a cabo conforme a las Reglas de Conciliación de Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil (CNUDMI), obteniendo entonces o acordando tal procedimiento como se decida entre “LAS PARTES”. 

2. Cualquier disputa, controversia o reclamo entre “LAS PARTES” que surja de, o en relación a este “MOU” o el incumplimiento, terminación o invalidez del mismo, a menos que se resuelva amistosamente de conformidad con el párrafo que antecede dentro de sesenta (60) días después de recibir una de “LAS PARTES” la solicitud de la otra “PARTE” para llegar a dicho acuerdo amistoso, deberá ser remitido a arbitraje por cualquiera de “LAS PARTES” de conformidad con las Reglas de Arbitraje de CNUDMI. El tribunal arbitral no tendrá autoridad para conceder daños punitivos. “LAS PARTES” estarán vinculadas por cualquier laudo arbitral emitido como resultado de dicho arbitraje como adjudicación final de dicha controversia, reclamo o disputa.
3. Salvo disposición en contrario de “LAS PARTES”, el tribunal adoptará sus propias reglas de procedimiento, para el reembolso de sus miembros y la distribución de los gastos entre “LAS PARTES”, y tomará sus decisiones por mayoría de dos tercios. Sus decisiones sobre cualquier cuestión de procedimiento y de fondo serán definitivas, aún emitidas a falta de una de “LAS PARTES”, serán vinculante para ambas “PARTES”.

Artículo IX **Privilegios e Inmunidades**

1. Nada en, ni relacionado a este “MOU” debe considerarse una renuncia, expresa o implícita, de ningún privilegio e inmunidad de las Naciones Unidas, incluyendo a “ONU-HABITAT”.

Artículo X **Uso del Nombre, Logotipo y Publicidad**

1. Ninguna de “LAS PARTES” utilizará el nombre o el logotipo de la otra “PARTE”, o una abreviatura del mismo, en relación con sus actividades o de otra manera, sin el permiso previo por escrito de un representante debidamente autorizado de dicha “PARTE” en cada caso.
2. Ninguna de “LAS PARTES” tiene la autoridad, expresa o implícita, de hacer declaraciones públicas en nombre de la otra “PARTE”. Cualquier comunicado o nota de prensa que se emita en relación con este “MOU” deberá ser aprobada previamente por escrito por “LAS PARTES” antes de su publicación.

Artículo XI **Notificaciones**

1. Toda notificación que cualquiera de “LAS PARTES” deba entregar de conformidad con este “MOU” deberá ser por escrito y se considerará entregada cuando sea efectivamente recibida por la otra “PARTE”, en las siguientes direcciones:



<u>Para “ONU-HABITAT”</u>	<u>Para “INFONAVIT”</u>
<p>Para Asuntos Operativos: Nombre: Pablo Vaggione Cargo: Coordinador de la Oficina de México y Cuba Dirección: Donato Guerra 5, Planta Cuarta, Juárez, Ciudad de México Número telefónico: (55) 8623 5901 Correo electrónico: pablo.vaggione@onuhabitat.org</p>	<p>Para Asuntos Operativos: Nombre: Carlos Zedillo Velasco Cargo: Titular del Centro de Investigación para el Desarrollo Sostenible Dirección: Barranca del Muerto 280, 1er piso. Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, CP. 01029; Ciudad de México Número telefónico: (55) 53226325 Correo electrónico: czedillo@infonavit.org.mx</p>

ARTÍCULO XII *Naturaleza Confidencial de los Documentos*

1. La información que se considera propiedad de una de “**LAS PARTES**”, o que es compartida o revelada a la otra, y es designada como confidencial, estará sometida a la confianza de esta última y se utilizará exclusivamente con la finalidad para la que fue revelada.

ARTÍCULO XIII *Derechos de Autor, Patentes y Otros Derechos de Propiedad*

1. Excepto lo expresamente escrito en este “**MOU**”, “**LAS PARTES**” tendrán derecho a su propia propiedad intelectual y a otros derechos de propiedad incluyendo, pero sin limitarse a, patentes, derechos de autor y marcas, en cuanto a productos, procesos, inventos, ideas, conocimiento o documentos y otros materiales que tengan una relación directa con lo producido, preparado o recogido durante el desarrollo de este “**MOU**”.
2. En cuanto a los derechos de la propiedad intelectual u otros derechos de propiedad de cada una de “**LAS PARTES**”: (i) que preexistieran a la actuación por cualquiera de “**LAS PARTES**” en virtud a este “**MOU**”, o (ii) que cualquiera de “**LAS PARTES**” pudiera desarrollar o adquirir, o haya sido desarrollado o adquirido independientemente a la ejecución de este “**MOU**”, ninguna de las otras “**PARTES**” podrá reclamar propiedad alguna, sin la autorización previa por escrito de un representante debidamente autorizado de la otra “**PARTES**” en cada caso.

ARTÍCULO XIV *Beneficio Ilícito*

1. El “**INFONAVIT**” garantiza que no ha ofrecido ni ofrecerá ningún beneficio directo o indirecto derivado o relacionado con la implementación de este “**MOU**” o de su adjudicación por parte de algún representante, oficial, empleado o cualquier agente de “**ONU-HABITAT**”. “**LAS**



PARTES” acuerdan que cualquier incumplimiento de esta disposición es una violación de un término esencial de este “MOU”.

ARTÍCULO XV

Conflictos de Intereses

1. “LAS PARTES” aquí presentes, garantizan que en el momento de la firma de este “MOU” no existe ningún conflicto de interés ni es probable que surja en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente “MOU”.
2. Si un conflicto de interés surgiera o tiene probabilidades de surgir durante la vigencia del presente “MOU”, “LAS PARTES” deberán:
 - (a) Notificar inmediatamente a la otra “PARTE”;
 - (b) Dar toda la información pertinente relacionada con el conflicto; y
 - (c) Adoptar las medidas que razonablemente se requieran para resolver el conflicto.

ARTÍCULO XVI

Estatuto Jurídico de las Partes

1. Nada de lo contenido en relación a este “MOU” se interpretará como una forma de relación empresarial o de empleo entre “LAS PARTES”.
2. Los funcionarios, representantes, empleados o subcontratistas de cualquiera de “LAS PARTES” no se considerarán en ningún caso empleados o agentes de la otra “PARTE”.
3. La colaboración entre “LAS PARTES” en virtud del presente “MOU” no excluye similar colaboración con terceros.

Artículo XVII

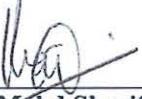
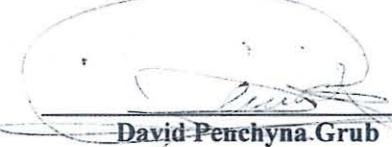
Vigencia

1. Este “MOU” entrará en vigencia al momento de la firma de los representantes autorizados de “LAS PARTES”, y será efectivo a partir de la fecha de su firma y será válido por un período de veinte y cuatro (24) meses, a menos que cualquiera de “LAS PARTES” lo termine anticipadamente de conformidad con el Artículo VI, cláusula (1), descrito anteriormente.

ARTÍCULO XVIII
Contrato Íntegro

1. Este “MOU” constituye un completo entendimiento entre “ONU-HABITAT” y el “INFONAVIT” con respecto a su tema principal y reemplaza todas las comunicaciones verbales y documentos escritos con anterioridad.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, representantes debidamente designados de el “INFONAVIT” y “ONU-HABITAT”, en presencia del **Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto**, han firmado este “MOU” en dos (2) originales en la Ciudad de México, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil dieciocho:

ONU-HABITAT	INFONAVIT
 Maimunah Mohd Sharif Directora Ejecutiva de ONU-HABITAT	 David Penchyna Grub Director General del INFONAVIT 